

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

CONTRATO No. INAH-CNRMS-CS-171/16

INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE OFICINA MÓVIL Y CASETA PREFABRICADAS, SIN OPCIÓN A COMPRA, A INSTALARSE EN LAS INMEDIACIONES DE LA ESTATUA ECUESTRE DE CARLOS IV, OBRA DE MANUEL TOLSÁ, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, ÓRGANO DESCONCENTRADO DEL GOBIERNO FEDERAL, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE CULTURA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ALEJANDRO ORDOÑO PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO ADMINISTRATIVO, QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDO POR LA LIC. MARÍA LILIANA GIORGULI CHÁVEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA NACIONAL DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA KUATRO MODULARES, S. A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. FRANCISCO RAMÍREZ DANIEL, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDADOR", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- a) QUE CON FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2015, EL CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES ("EL CONACULTA"), EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA ("EL INAH"), EL FIDEICOMISO CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO ("EL FIDEICOMISO") DENOMINADAS EN CONJUNTO COMO "LAS PARTES", Y CON LA COMPARECENCIA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ("GDF"), SUSCRIBIERON UN CONVENIO DE COLABORACIÓN, CON EL OBJETO DE SUMAR ESFUERZOS Y RECURSOS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LA MATERIA, PARA ESTABLECER LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO LAS ACCIONES QUE PERMITAN RESTAURAR Y CONSERVAR EL MONUMENTO HISTÓRICO DENOMINADO "ESTATUA ECUESTRE DE CARLOS IV" OBRA DE MANUEL TOLSÁ ("EL MONUMENTO") Y RESTITUIR LOS ELEMENTOS QUE GARANTICEN SU PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL DIAGNÓSTICO INTEGRAL, PROYECTO DE RESTAURACIÓN, CRONOGRAMA Y PRESUPUESTO QUE AL EFECTO SE ELABOREN PARA POSIBILITAR LA OBRAS DE RESTAURACIÓN QUE SEAN NECESARIAS.
- b) QUE EN TÉRMINOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO DE OTRAS LEYES PARA CREAR LA SECRETARÍA DE CULTURA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE DICIEMBRE DE 2015, LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES CORRESPONDEN AHORA A LA SECRETARÍA DE CULTURA; RAZÓN POR LA CUAL, EN FECHA 11 DE MAYO DE 2016, "LAS PARTES" A QUE HACE REFERENCIA EL INCISO QUE ANTECEDE SUSCRIBIERON UN CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN, A FIN DE PERFECCIONARLO Y COADYUVAR EN EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO TAL COMO SE PREVIÓ EN LA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA DEL CITADO CONVENIO ORIGINAL.

EN LA CLÁUSULA PRIMERA INTITULADA "OBJETO" DEL CITADO CONVENIO "LAS PARTES" ACORDARON LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN REFERIDO EN EL INCISO A) DEL APARTADO DE ANTECEDENTES DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL, CON EL PROPÓSITO DE PRECISAR LOS ALCANCES DE LA PARTICIPACIÓN DE CADA UNA DE "LAS PARTES" EN LAS ACCIONES QUE PERMITAN RESTAURAR Y CONSERVAR EL MONUMENTO HISTÓRICO DENOMINADO "ESTATUA ECUESTRE DE CARLOS IV" OBRA DE MANUEL TOLSÁ ("EL MONUMENTO"), Y RESTITUIR LOS ELEMENTOS QUE GARANTICEN SU PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN.

1  
COPIA DE  


SECRETARIA ADMINISTRATIVA

CONTRATO No. INAH-CNRMS-CS-171/16

LAS CLÁUSULAS QUE FUERON OBJETO DE MODIFICACIÓN SON PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA RELATIVAS AL OBJETO Y A LAS OBLIGACIONES DE "LAS PARTES", Y PARTICULARMENTE CON EL PROPÓSITO DE DAR CUMPLIMIENTO AL OBJETO DEL CITADO CONVENIO, EN EL INCISO D), DE LA CLÁUSULA TERCERA INTITULADA OBLIGACIONES DE "EL INAH" QUEDÓ REDACTADA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

D) UNA VEZ RECIBIDOS LOS RECURSOS QUE LE SERÁN APORTADOS POR "EL FIDEICOMISO", INSTRUMENTAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA REALIZAR LAS CONTRATACIONES QUE SE REQUIERAN PARA LA CONCLUSIÓN DE LOS ESTUDIOS ACADÉMICO-CIENTÍFICOS SOBRE EL ESTADO DE "EL MONUMENTO", LA ELABORACIÓN DEL DIAGNÓSTICO INTEGRAL Y LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO DE RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN.

EXPRESADO LO ANTERIOR, SE REALIZAN LAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

I. "EL INSTITUTO" DECLARA:

- I.1 QUE ES UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DEL GOBIERNO FEDERAL DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE CULTURA, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y CAPACIDAD PARA ADMINISTRAR Y ADQUIRIR BIENES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN SU LEY ORGÁNICA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 3 DE FEBRERO DE 1939 Y MODIFICADA POR DECRETO PUBLICADO EN EL MISMO ÓRGANO INFORMATIVO DE FECHA 13 DE ENERO DE 1986, 23 DE ENERO DE 1998 Y 17 DE DICIEMBRE DE 2015, RESPECTIVAMENTE, CUYA FUNCIÓN PRINCIPAL ES LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN MATERIA DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA QUE SE RELACIONE PRINCIPALMENTE CON LA POBLACIÓN DEL PAÍS Y CON LA CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL ARQUEOLÓGICO, HISTÓRICO Y PALEONTOLÓGICO; LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE ESE PATRIMONIO, ASÍ COMO LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS MATERIAS Y ACTIVIDADES QUE SON DE SU COMPETENCIA.
- I.2 QUE DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 7º DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, SU DIRECTORA GENERAL CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE A NOMBRE DEL INSTITUTO.
- I.3 QUE EL LIC. ALEJANDRO ORDOÑO PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO ADMINISTRATIVO, FIRMA EL PRESENTE INSTRUMENTO DE CONFORMIDAD CON EL PODER QUE LE FUE OTORGADO POR LA DIRECTORA GENERAL DE "EL INSTITUTO", EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 7º, FRACCIÓN II, DE SU LEY ORGÁNICA, MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 47,727, DE FECHA 7 DE ABRIL DE 2016, ANTE EL LIC. FRANCISCO DE ICAZA DUFOUR, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 111 DE LA CIUDAD DE MÉXICO. FACULTADES QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI MODIFICADAS EN FORMA ALGUNA.
- I.4 QUE SE CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, BAJO LA PARTIDA ESPECÍFICA: 32601 "ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO", SEGÚN CONSTA MEDIANTE TARJETA DE PROYECTO REGISTRADA BAJO EL FOLIO 15283 Y DEBIDAMENTE AUTORIZADA EN EL SISTEMA INSTITUCIONAL DE PROYECTOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, CON FECHA 30 DE MAYO DEL 2016.



SECRETARIA ADMINISTRATIVA

CONTRATO No. INAH-CNRMS-CS-171/16

- I.5 QUE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DEL QUE SE ADJUDICÓ EL PRESENTE CONTRATO, SE REALIZÓ MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN III, Y 42 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN X Y ANEXO 9 DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.
- I.6 QUE REQUIERE EL ARRENDAMIENTO DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN RAZÓN DE QUE NO CUENTA CON LOS EQUIPOS NECESARIOS PARA LLEVARLOS A CABO.
- I.7 QUE NO TIENE CONOCIMIENTO DE QUE SE REQUIERA ALGÚN TIPO DE LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN ESPECIAL PARA CONTAR CON EL ARRENDAMIENTO OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO.
- I.8 QUE SU CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES INA-460815 GV1.
- I.9 QUE PARA EL EJERCICIO Y CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE A SU CARGO SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN INSURGENTES SUR, NÚMERO 421, PISO 13, COLONIA HIPÓDROMO, C. P. 06100, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.
- II. "EL ARRENDADOR" DECLARA:
- II.1 QUE ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL DEBIDAMENTE CONSTITUIDA DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LO QUE ACREDITA CON LA EXHIBICIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 956, DE FECHA 23 DE ENERO DE 2004, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 130 DE MONTERREY, NUEVO LEÓN; INSTRUMENTO QUE QUEDO DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO 87631\*1, DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2004.
- II.2 QUE SU APODERADO LEGAL ES EL C. FRANCISCO RAMÍREZ DANIEL, QUIEN ACREDITA SU PERSONALIDAD CON LA EXHIBICIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 12,694, DE FECHA 23 DE MAYO DE 2014, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. HERNÁN MONTAÑO PEDRAZA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 60 DE MONTERREY, NUEVO LEÓN; INSTRUMENTO QUE QUEDO DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO 87631\*1, DE FECHA 28 DE MAYO DE 2014. FACULTADES QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO MODIFICADAS O REVOCADAS EN FORMA ALGUNA.
- II.3 QUE ENTRE SUS ACTIVIDADES EMPRESARIALES ESTÁ DAR EN ARRENDAMIENTO EL TIPO DE MOBILIARIO QUE ES OBJETO DE ESTE CONTRATO.
- II.4 QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA OBLIGARSE Y DAR EN ARRENDAMIENTO LOS BIENES OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO.
- II.5 BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 50 Y 60 PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

3  
SECRETARÍA DE CULTURA  
INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

CONTRATO No. INAH-CNRMS-CS-171/16

- II.6 QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL CONTENIDO DEL ANEXOS QUE DEBIDAMENTE FIRMADOS POR LAS PARTES INTEGRAN EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO DE LAS DEMÁS NORMAS ADMINISTRATIVAS QUE REGULAN EL ARRENDAMIENTO DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO.
- II.7 QUE SU CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES KMO0401239K2.
- II.8 QUE PARA EL EJERCICIO Y CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN CALLE FRIDA KALHO, NÚMERO 195, SUITE 706, COLONIA DEL VALLE, SECT. ORIENTE, C.P. 66269, SAN PEDRO GARZA GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN.

HECHAS LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN LAS PARTES CONVIENEN EN OBLIGARSE Y CONTRATAR AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

### CLÁUSULAS

PRIMERA OBJETO

"EL ARRENDADOR" DA Y "EL INSTITUTO" RECIBE EN ARRENDAMIENTO, SIN OPCIÓN A COMPRA, DE OFICINA MÓVIL Y CASETA PREFABRICADAS A INSTALARSE EN LAS INMEDIACIONES DE LA ESTATUA ECUESTRE DE CARLOS IV, OBRA DE MANUEL TOLSÁ, HASTA SU CONCLUSIÓN CONFORME A LAS MODALIDADES, ESPECIFICACIONES, MEDIDAS, PRECIOS Y CARACTERÍSTICAS CONTENIDAS EN EL "ANEXO UNO" Y "ANEXO DOS", QUE DEBIDAMENTE FIRMADOS POR LOS CONTRATANTES SE AGREGA A ESTE INSTRUMENTO PARA FORMAR PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

SEGUNDA IMPORTE DEL CONTRATO

EL IMPORTE DEL ARRENDAMIENTO DE OFICINA MÓVIL Y CASETA PREFABRICADAS, SIN OPCIÓN A COMPRA, A INSTALARSE EN LAS INMEDIACIONES DE LA ESTATUA ECUESTRE DE CARLOS IV, OBRA DE MANUEL TOLSÁ, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$73,112.00 (SETENTA Y TRES MIL CIENTO DOCE PESOS 00/100 M.N.), MÁS LA CANTIDAD DE \$11,697.92 (ONCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 92/100 M.N.) CORRESPONDIENTE AL 16% DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, LO QUE HACE UN TOTAL DE \$84,809.92 (OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS 92/100 M.N.).

LOS PRECIOS DEL PRESENTE CONTRATO SON FIJOS Y NO ESTARÁN SUJETOS A FÓRMULA ESCALATORIA ALGUNA DURANTE SU VIGENCIA, POR LO QUE SI "EL ARRENDADOR" ENTREGA MOBILIARIO POR MAYOR VALOR DEL INDICADO, INDEPENDIEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA POR EL ARRENDAMIENTO DE LOS BIENES EXCEDENTES, NO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ESTOS CONCEPTOS.

TERCERA FORMA DE PAGO

4  
SECRETARÍA DE CULTURA  
INAH  
CNRMS



SECRETARIA ADMINISTRATIVA

CONTRATO No. INAH-CNRMS-CS-171/16

**"EL INSTITUTO"** SE OBLIGA A CUBRIR A **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** EL IMPORTE DE \$84,809.92 (OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS 92/100 M.N.), INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, SEÑALADO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, DE CONFORMIDAD AL CRONOGRAMA DE PAGOS ESPECIFICADO EN EL "ANEXO DOS" DEL PRESENTE CONTRATO, CANTIDADES QUE SERÁN GESTIONADAS PARA PAGO POR LA COORDINACIÓN NACIONAL DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL, UBICADA EN EX CONVENTO DE CHURUBUSCO, XICOTÉNCATL Y GENERAL ANAYA, SIN NÚMERO, SAN DIEGO CHURUBUSCO, DELEGACIÓN COYOACÁN, C. P. 04120, CIUDAD DE MÉXICO. EL PAGO SERÁ EN MONEDA NACIONAL, SIN EXCEDER LOS 20 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN, VALIDACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE, LA RECEPCIÓN DE DICHA FACTURA SERÁ DE LUNES A VIERNES, DE LAS 09:00 HORAS A LAS 18:00 HORAS, LA CUAL DEBERÁ DESCRIBIR LOS BIENES ARRENDADOS, LOS PRECIOS UNITARIOS, REPORTE QUE DETALLE EL ARRENDAMIENTO, LOS DESCUENTOS OTORGADOS, EL IMPORTE TOTAL, MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y EL NÚMERO DE CONTRATO, DEBIDAMENTE VALIDADA Y SELLADA POR LA COORDINACIÓN NACIONAL DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL.

LA FACTURA QUE PRESENTE **"EL ARRENDADOR"** PARA TRÁMITE DE PAGO DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS FISCALES NECESARIOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY APLICABLE EN EL MOMENTO DE HACER EL PAGO, LA CUAL DEBERÁ IR A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, CON DOMICILIO FISCAL EN CÓRDOBA NÚMERO 45, COLONIA ROMA, C.P. 06700, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO; R. F. C.: INA460815GV1.

DE IGUAL MANERA EL PAGO DEL ARRENDAMIENTO QUEDARÁ CONDICIONADO, PROPORCIONALMENTE, AL PAGO QUE **"EL ARRENDADOR"** DEBA EFECTUAR POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES, EN EL ENTENDIDO DE QUE EN EL SUPUESTO DE QUE SEA RESCINDIDO EL PRESENTE CONTRATO, NO PROCEDERÁ EL COBRO DE DICHAS PENALIZACIONES NI LA CONTABILIZACIÓN DE LAS MISMAS PARA HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 95 Y 97 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

CUARTA VIGENCIA

**"EL ARRENDADOR"** SE OBLIGA A DAR EN ARRENDAMIENTO LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO A PARTIR DEL 02 DE JULIO DE 2016 Y A TERMINARLOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.

QUINTA GARANTÍAS

**"EL ARRENDADOR"** SE OBLIGA A CONSTITUIR EN LA FORMA, TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EN LA DEMÁS LEGISLACIÓN APLICABLE VIGENTE PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, LAS GARANTÍAS A QUE HAYA LUGAR CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.

PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** SE OBLIGA A ENTREGAR A **"EL INSTITUTO"** A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL CONTRATO, UNA FIANZA EXPEDIDA POR UNA

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

CONTRATO No. INAH-CNRMS-CS-171/16

INSTITUCIÓN AFIANZADORA MEXICANA, DEBIDAMENTE AUTORIZADA PARA ELLO A FAVOR DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, POR UN MONTO EQUIVALENTE AL 10% DEL IMPORTE TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EL CUAL DEBERÁ INCORPORARSE CON NÚMERO Y CON LETRA.

LA PÓLIZA DE FIANZA DEBERÁ CONTENER LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EXPRESAS DE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA:

QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

QUE PARA LIBERAR LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA MANIFESTACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL INSTITUTO".

QUE EN CASO DE MODIFICACIÓN AL IMPORTE PACTADO EN ESTE CONTRATO, LA FIANZA EN CUESTIÓN DEBERÁ CONTINUAR GARANTIZANDO EN TODO MOMENTO EL 10% DEL MONTO PACTADO, PARA LO CUAL LAS PARTES CONVIENEN EN REALIZAR REVISIONES TRIMESTRALES AL IMPORTE DE LA FIANZA.

QUE EN CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA TERMINACIÓN DEL ARRENDAMIENTO EXISTIERE ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON LA PRÓRROGA O ESPERA MENCIONADAS.

QUE LA FIANZA GARANTIZA LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES ARRENDADOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INTERESES, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

QUE SE SOMETE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO A LA QUE PUDIERA CORRESPONDERLE EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

QUE ESTARÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE, SALVO QUE LAS PARTES SE OTORGUEN FINIQUITO, DE FORMA TAL QUE SU VIGENCIA NO PODRÁ ACOTARSE EN RAZÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO PRINCIPAL O FUENTE DE LAS OBLIGACIONES O CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA.

SEXTA

SUPERVISIÓN

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE, A PARTIR DE LA FECHA DEL ARRENDAMIENTO DE LOS BIENES, NOMBRARÁN AL MENOS UN REPRESENTANTE CADA UNA DE ELLAS, CON EL OBJETO DE QUE VIGILE LA CORRECTA ENTREGA DE LOS BIENES ARRENDADOS, QUIENES ADEMÁS SERÁN LOS RESPONSABLES DE ADMINISTRAR EL PRESENTE CONTRATO.

EN CASO DE QUE SE DETECTEN DEFECTOS O DISCREPANCIA ENTRE LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO, EL "ANEXO UNO" Y "ANEXO DOS" Y



SECRETARIA ADMINISTRATIVA

CONTRATO No. INAH-CNRMS-CS-171/16

LOS BIENES ENTREGADOS, "EL INSTITUTO" PROCEDERÁ A NOTIFICARLO A LA BREVEDAD A "EL ARRENDADOR", COMPROMETIÉNDOSE ÉSTE A EFECTUAR LA REPOSICIÓN CORRESPONDIENTE EN UN PLAZO NO MAYOR A TRES DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN; DE NO ATENDER ESTA SITUACIÓN, "EL INSTITUTO" TENDRÁ LA FACULTAD DE CANCELAR LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL INCUMPLIMIENTO.

POR LO QUE "EL INSTITUTO" DESIGNA COMO RESPONSABLE Y REPRESENTANTE A LA TITULAR DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL, DE VERIFICAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

TALES REPRESENTANTES TENDRÁN A SU CARGO LA COMUNICACIÓN REGULAR ENTRE LAS PARTES PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO.

LAS PARTES PODRÁN NOMBRAR SUSTITUTOS DE SUS REPRESENTANTES, DANDO AVISO A LA OTRA POR ESCRITO CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

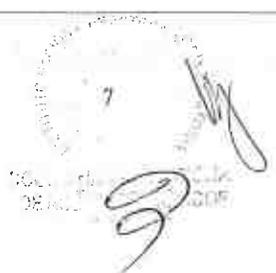
AMBAS PARTES MANTENDRÁN LOS REGISTROS NECESARIOS DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS CON MOTIVO DE LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

"EL INSTITUTO", A TRAVÉS DE LOS REPRESENTANTES QUE PARA EL EFECTO DESIGNE, TENDRÁ EN TODO TIEMPO EL DERECHO DE SUPERVISAR LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS Y DARÁ POR ESCRITO A "EL ARRENDADOR" LAS INSTRUCCIONES QUE ESTIME PERTINENTES EN RELACIÓN CON SU EJECUCIÓN.

ES FACULTAD DE "EL INSTITUTO" REALIZAR LA INSPECCIÓN DE TODOS LOS MATERIALES, INSUMOS, MAQUINARIA Y EQUIPO QUE VAYAN A UTILIZARSE EN LA EJECUCIÓN DEL ARRENDAMIENTO OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, TENIENDO AMPLIAS FACULTADES PARA JUZGAR ACERCA DE LA CALIDAD TÉCNICA, MANO DE OBRA EMPLEADA Y CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES PACTADAS, ACEPTANDO O RECHAZANDO POR ESCRITO Y CON RAZONES TÉCNICAMENTE FUNDADAS LOS TRABAJOS QUE NO ESTÉN CONFORME A LO ESTIPULADO EN ESTE DOCUMENTO. EN ESTE SUPUESTO, "EL INSTITUTO" ELEGIRÁ LIBREMENTE CUALQUIERA DE LAS OPCIONES SIGUIENTES: ORDENAR QUE SE SUSTITUYAN LOS MATERIALES, INSUMOS, MAQUINARIA Y EQUIPO RECHAZADOS; SE REALICE NUEVAMENTE LA ENTREGA DEL MOBILIARIO; RETENER LAS CANTIDADES PENDIENTES POR PAGAR; HACER EFECTIVA LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O BIEN EJERCITAR LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE HAYÁN CAUSADO.

SÉPTIMA RESPONSABILIDADES DE "EL ARRENDADOR"

"EL ARRENDADOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE QUE EL ARRENDAMIENTO DE LOS BIENES SE REALICE DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, AL "ANEXO UNO" Y A LAS INSTRUCCIONES QUE POR ESCRITO LE DE "EL INSTITUTO" A TRAVÉS DE EL REPRESENTANTE A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA ANTERIOR, EN CASO CONTRARIO, "EL ARRENDADOR" PROCEDERÁ A REALIZAR LAS MODIFICACIONES O REPOSICIONES NECESARIAS PARA ELLO, MISMAS QUE SERÁN POR SU CUENTA Y SIN QUE TENGA DERECHO A RETRIBUCIÓN ALGUNA POR CONCEPTO DE DICHAS MODIFICACIONES O REPOSICIONES.



SECRETARIA ADMINISTRATIVA

CONTRATO No. INAH-CNRMS-CS-171/16

ASIMISMO, "EL ARRENDADOR" RESPONDERÁ POR SU CUENTA Y RIESGO DE CUALQUIER DEFECTO O VICIO OCULTO DERIVADO DEL ARRENDAMIENTO DE LOS BIENES Y DE LA CALIDAD DE ESTOS.

SI "EL ARRENDADOR" NO ATENDIERE LOS REQUERIMIENTOS DE "EL INSTITUTO", ESTE ÚLTIMO PODRÁ ENCOMENDAR A UN TERCERO LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE QUE SE TRATE, CON CARGO A "EL ARRENDADOR".

OCTAVA DAÑOS Y PERJUICIOS

"EL ARRENDADOR" SE OBLIGA A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE SE LLEGUEN A CAUSAR A "EL INSTITUTO" O A TERCEROS, EN CUYO CASO SE OBLIGA A RESARCIR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN CIVIL VIGENTE.

NOVENA CESIÓN

"EL ARRENDADOR" SE OBLIGA A NO CEDER A TERCERAS PERSONAS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO EXCEPTO LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE "EL INSTITUTO".

DÉCIMA IMPUESTOS

LOS IMPUESTOS QUE SE GENEREN POR EL ARRENDAMIENTO DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE PAGARÁN Y ENTERARÁN POR QUIEN LOS CAUSE O LOS RECAUDE, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN FISCAL VIGENTE.

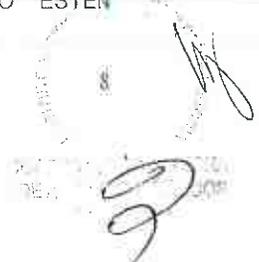
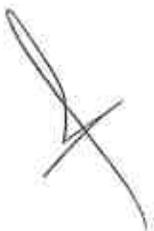
DÉCIMA PRIMERA EJECUCIÓN DEL ARRENDAMIENTO

"EL ARRENDADOR" SE OBLIGA A ADQUIRIR Y A SUMINISTRAR LOS MATERIALES, INSUMOS Y ACCESORIOS NECESARIOS PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES ARRENDADOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, SEA CUAL FUERE SU IMPORTE, OBLIGÁNDOSE TAMBIÉN A COMPROBAR FEHACIEMENTE QUE DICHAS PARTES SE EMPLEARÁN PARA EL EQUIPO OBJETO DEL ARRENDAMIENTO, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, CUMPLIENDO EN TODO MOMENTO CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, Y A FALTA DE ÉSTAS CON LAS NORMAS INTERNACIONALES, O EN SU CASO LAS NORMAS DE REFERENCIA O ESPECIFICACIONES, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 53, 55 Y 67 DE LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN.

"EL ARRENDADOR", SE OBLIGA A REPORTAR A "EL INSTITUTO", TODA LA INFORMACIÓN DEL ARRENDAMIENTO OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, QUEDANDO ENTENDIDO QUE NO SE AUTORIZARÁ PAGO ALGUNO DE NO ACOMPAÑAR EL REPORTE Y LOS INFORMES MENCIONADOS, DEBIDAMENTE APROBADOS POR "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEGUNDA ARRENDAMIENTO ADICIONAL

CUANDO A JUICIO DE "EL INSTITUTO" SEA NECESARIO LLEVAR A CABO ARRENDAMIENTO DE BIENES ADICIONALES, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN



SECRETARIA ADMINISTRATIVA

CONTRATO No. INAH-CNRMS-CS-171/16

COMPREDIDOS DENTRO DE LOS CONCEPTOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS, "EL INSTITUTO" Y "EL ARRENDADOR" SE SUJETARÁN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, CON EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

"EL ARRENDADOR" NOTIFICARÁ A "EL INSTITUTO" LA NECESIDAD DE ENTREGAR BIENES ADICIONALES EN FORMA DESGLOSADA, DETALLANDO ESPECIFICACIONES Y EL PRECIO DE LOS BIENES, MISMO QUE SERÁ IGUAL AL PACTADO ORIGINALMENTE, ENTENDIÉNDOSE QUE LA MODIFICACIÓN ALUDIDA NO EXCEDERÁ DEL 20% DEL MONTO O CANTIDAD DE LOS CONCEPTOS Y VOLÚMENES ORIGINALMENTE CONTRATADOS.

"EL INSTITUTO" EVALUARÁ LA PROPUESTA Y DE SER PROCEDENTE SE REALIZARÁN LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS CORRESPONDIENTES PARA QUE "EL ARRENDADOR" PROCEDA A SU EJECUCIÓN.

CUANDO SE EFECTÚE ALGÚN CONVENIO MODIFICATORIO AL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE CLÁUSULA, "EL ARRENDADOR" MODIFICARÁ EL MONTO DE LA FIANZA OTORGADA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, A EFECTO DE QUE SIGA GARANTIZANDO EL 10% DEL MONTO TOTAL PACTADO, INCLUYENDO LAS MODIFICACIONES QUE SEAN OBJETO DEL CONVENIO, PARA LO CUAL PRESENTARÁ A LA FECHA DE FIRMA DEL MISMO, EL ENDOSO DE LA PÓLIZA DE FIANZA ORIGINAL, EXPEDIDA POR UNA INSTITUCIÓN AFIANZADORA MEXICANA, DEBIDAMENTE AUTORIZADA PARA ELLO A FAVOR DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, EN LA QUE ADEMÁS DEBERÁ ESTIPULARSE QUE ES CONJUNTA, SOLIDARIA E INSEPARABLE DE LA OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO ORIGINAL.

DÉCIMA  
TERCERA

PENA CONVENCIONAL MORATORIA

CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, "EL INSTITUTO" APLICARÁ A "EL ARRENDADOR" LAS PENAS CONVENCIONALES COMO SE INDICA:

SE APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL DEL 2% (DOS POR CIENTO) POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, POR NO ENTREGAR LOS BIENES EN ARRENDAMIENTO AL INICIO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL ARRENDADOR".

LAS PENAS CONVENCIONALES SERÁN CALCULADAS Y NOTIFICADAS A "EL ARRENDADOR" POR LA COORDINACIÓN NACIONAL DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL, QUEDANDO EL PAGO DEL ARRENDAMIENTO CONDICIONADO PROPORCIONALMENTE, AL PAGO QUE EL "EL ARRENDADOR" DEBA EFECTUAR POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO, EL CUAL DEBERÁ ACREDITAR CON LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE PAGO DE DERECHOS PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ACOMPAÑADA DE LA FICHA DE DEPÓSITO, DEBIDAMENTE SELLADA POR LA INSTITUCIÓN FINANCIERA EN LA CUAL SE HAYA EFECTUADO EL PAGO.

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

CONTRATO No. INAH-CNRMS-CS-171/16

DÉCIMA  
CUARTA

DEDUCCIONES

"EL INSTITUTO" DESCONTARÁ A "EL ARRENDADOR" POR CONCEPTO DE LAS DEDUCTIVAS QUE RESULTEN PROCEDENTES POR EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL O LA DEFICIENTE ENTREGA DE LOS BIENES, SIN PERJUICIO DE QUE DICHO ARRENDAMIENTO SEA DEBIDAMENTE OTORGADO DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO Y SU "ANEXO UNO" Y "ANEXO DOS".

LA DEDUCTIVA SE CALCULARÁ A RAZÓN DEL 3% (TRES POR CIENTO) POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO SOBRE EL IMPORTE TOTAL MENSUAL ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, LA DEDUCTIVA SERÁ CALCULADA Y NOTIFICADA A "EL ARRENDADOR", POR LA COORDINACIÓN NACIONAL DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL, QUEDANDO EL PAGO DEL ARRENDAMIENTO CONDICIONADO PROPORCIONALMENTE, AL PAGO QUE "EL ARRENDADOR" DEBA EFECTUAR POR CONCEPTO DE DEDUCTIVAS POR DEFICIENCIAS EN EL ARRENDAMIENTO DE LOS BIENES O ATRASO, EL CUAL DEBERÁ ACREDITAR CON LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE PAGO DE DERECHOS PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ACOMPAÑADA DE LA FICHA DE DEPÓSITO, DEBIDAMENTE SELLADA POR LA INSTITUCIÓN FINANCIERA EN LA CUAL SE HAYA EFECTUADO EL PAGO.

EN EL CASO DE QUE "EL INSTITUTO" APLIQUE A "EL ARRENDADOR" 3 DEDUCCIONES DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DEL CONTRATO, "EL INSTITUTO" PODRÁ RESCINDIRLO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 97 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA  
QUINTA

TERMINACIÓN ANTICIPADA

"EL INSTITUTO" PODRÁ DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO EN CUALQUIER MOMENTO, POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL O BIEN CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS Y DEBIDAMENTE MOTIVADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DEL ARRENDAMIENTO DE LOS BIENES, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA, DANDO AVISO A "EL ARRENDADOR", POR ESCRITO CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

ASIMISMO, SE PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO CUANDO SE DETERMINE LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 54 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA  
SEXTA

SUSPENSIÓN DEL ARRENDAMIENTO

"EL INSTITUTO" PODRÁ DAR POR SUSPENDIDO EL ARRENDAMIENTO DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CUANDO SE PRESENTE ALGÚN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, EN CUYO CASO ÚNICAMENTE PAGARÁ A "EL ARRENDADOR" AQUELLOS BIENES QUE HUBIESEN SIDO EFECTIVAMENTE OTORGADOS EN ARRENDAMIENTO, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA, DANDO AVISO A "EL ARRENDADOR", POR ESCRITO CON 48 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

CONTRATO No. INAH-CNRMS-CS-171/16

EN CASO DE PRESENTARSE EL SUPUESTO ANTERIOR, LAS PARTES DETERMINARÁN DE COMÚN ACUERDO EL PLAZO DE SUSPENSIÓN A CUYO TÉRMINO PODRÁ INICIARSE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA  
SÉPTIMA

RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

"EL INSTITUTO" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUMERAN:

- 1.- POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO EN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE.
- 2.- PROPORCIONAR INFORMACIÓN QUE RESULTE FALSA PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, O QUE ACTÚE CON DOLO O MALA FE EN LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO O DURANTE SU VIGENCIA.
- 3.- PORQUE "EL ARRENDADOR" NO OTORQUE EN TIEMPO Y FORMA LA GARANTÍA A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA QUINTA DE ESTE CONTRATO.
- 4.- SI "EL ARRENDADOR" SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE EL ARRENDAMIENTO DE LOS BIENES QUE SE OBLIGÓ A ENTREGAR EN EL PRESENTE CONTRATO.
- 5.- SI "EL ARRENDADOR" NO ENTREGA LOS BIENES DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS O SIN MOTIVO JUSTIFICADO NO ACATA LAS ÓRDENES QUE POR ESCRITO LE DÉ "EL INSTITUTO", RESPECTO DEL ARRENDAMIENTO CONTRATADO.
- 6.- SI "EL ARRENDADOR" NO DA A "EL INSTITUTO" LAS FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN DE LOS BIENES ARRENDADOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
- 7.- SI "EL ARRENDADOR" SE DECLARA EN CONCURSO MERCANTIL O SUSPENSIÓN DE PAGOS O SI HACE CESIÓN DE BIENES EN FORMA QUE AFECTE EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.
- 8.- PORQUE "EL ARRENDADOR" TRANSMITA TOTAL O PARCIALMENTE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO, DEBERÁ CONTAR CON AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE "EL INSTITUTO".
- 9.- SE ENCUENTRE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 50 Y 60 PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
- 10.- CUANDO SE HAYA LLEGADO AL LÍMITE PARA LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES DERIVADAS DEL ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FECHAS PACTADAS DE ENTREGA O DE LOS BIENES ARRENDADOS POR PARTE DE

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

CONTRATO No. INAH-CNRMS-CS-171/16

“EL ARRENDADOR” DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

- 11.- EN EL CASO DE QUE “EL INSTITUTO” APLIQUE A “EL ARRENDADOR” 3 DEDUCCIONES AL PAGO DEL ARRENDAMIENTO CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE EN QUE PUDIERA INCURRIR RESPECTO DE LAS PARTIDAS O CONCEPTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL.
- 12.- EN GENERAL POR INCUMPLIMIENTO O VIOLACIÓN DE “EL ARRENDADOR” A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS.

EN CASO DE QUE “EL ARRENDADOR” INCURRA EN CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS CITADOS ANTERIORMENTE, “EL INSTITUTO” PODRÁ OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO O BIEN DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE LA RESCISIÓN DEL MISMO.

SI “EL INSTITUTO” OPTA POR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO, HARÁ EFECTIVA LA FIANZA QUE FUE OTORGADA POR “EL ARRENDADOR” PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN ESTE INSTRUMENTO, EN PROPORCIÓN AL MONTO DE LAS OBLIGACIONES INCUMPLIDAS POR “EL ARRENDADOR” CONSIDERANDO LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 142, 143 Y 144 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO DE TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN.

EN ESTE CASO “EL INSTITUTO” NO HARÁ EL COBRO DE LAS PENAS CONVENCIONALES PREVISTAS EN LA CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA NI CONTABILIZARÁ LAS MISMAS PARA HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO A “EL ARRENDADOR”.

DÉCIMA  
OCTAVA

#### PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

SI “EL INSTITUTO” CONSIDERA QUE “EL ARRENDADOR” HA INCURRIDO EN ALGUNA DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, LO COMUNICARÁ POR ESCRITO A ÉSTE PARA QUE EN UN TÉRMINO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA RESPECTO DEL INCUMPLIMIENTO DE SU OBLIGACIÓN Y APORTE, EN SU CASO LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES. SI TRANSCURRIDO ÉSTE TÉRMINO “EL ARRENDADOR” NO HACE MANIFESTACIÓN ALGUNA EN SU DEFENSA, O SI DESPUÉS DE ANALIZAR LAS RAZONES ADUCIDAS POR ÉSTE, “EL INSTITUTO” ESTIMA QUE NO SON SATISFACTORIAS, TOMARÁ LA RESOLUCIÓN QUE PROCEDA.

“EL INSTITUTO” COMUNICARÁ POR ESCRITO A “EL ARRENDADOR”, LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DENTRO DE LOS 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, “EL ARRENDADOR” SUBSANARA LA CAUSA DE RESCISIÓN QUE DIO INICIO AL PROCEDIMIENTO, “EL INSTITUTO” TENDRÁ LA FACULTAD DE DETERMINAR LA CONVENIENCIA O NO DE CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO.

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

CONTRATO No. INAH-CNRMS-CS-171/16

EN CASO DE QUE "EL INSTITUTO" DECIDA NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, APLICARÁ LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES, DE LO CONTRARIO, FORMULARÁ EL FINIQUITO RESPECTIVO A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR "EL INSTITUTO" A "EL ARRENDADOR" POR CONCEPTO DE LOS BIENES ARRENDADOS HASTA EL MOMENTO DE LA RESCISIÓN.

DÉCIMA  
NOVENA

PATENTES Y DERECHOS DE AUTOR

"EL ARRENDADOR" ASUME TODA LA RESPONSABILIDAD POR LAS VIOLACIONES QUE SE CAUSEN EN MATERIA DE PATENTES O DERECHOS DE AUTOR, CON RESPECTO DEL USO DE LOS BIENES Y TÉCNICAS DE QUE SE VALE PARA PROPORCIONAR EL ARRENDAMIENTO OBJETO DE ESTE CONTRATO.

EN CASO DE LITIGIO COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, "EL ARRENDADOR" GARANTIZA LA CONTINUIDAD DEL ARRENDAMIENTO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, OBLIGÁNDOSE A SUBSANAR LA REFERIDA VIOLACIÓN, Y A SACAR EN PAZ Y A SALVO A "EL INSTITUTO".

EN CASO DE QUE LO ANTERIOR NO FUESE POSIBLE, "EL INSTITUTO" PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO, APLICANDO LO ESTABLECIDO EN LAS CLÁUSULAS DÉCIMA SÉPTIMA Y DÉCIMA OCTAVA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SIN DEMÉRITO DE EXIGIR EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS QUE LE PUDIERAN SER CAUSADOS.

LOS DERECHOS DE AUTOR U OTROS DERECHOS EXCLUSIVOS QUE RESULTEN DEL CITADO ARRENDAMIENTO, INVARIABLEMENTE SE CONSTITUIRÁN A FAVOR DE "EL INSTITUTO".

ASIMISMO, EN CASO DE QUE "EL INSTITUTO" ENTREGUE A "EL ARRENDADOR" INFORMACIÓN IMPRESA O EN CUALQUIER OTRO MEDIO, ESTE ÚLTIMO SE COMPROMETE A UTILIZAR DICHA INFORMACIÓN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE QUEDA PROHIBIDA LA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE SU CONTENIDO PARA FINES DISTINTOS, TODA VEZ QUE ÉSTA LE PERTENECE A "EL INSTITUTO", EN CASO DE INFRINGIR LO ANTERIOR, "EL ARRENDADOR" SE HARÁ ACREEDOR A LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.

VIGÉSIMA

RELACIONES LABORALES

"EL ARRENDADOR", COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPA CON MOTIVO DE LA ENTREGA DE ARRENDAMIENTO DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

"EL ARRENDADOR" CONVIENE POR LO MISMO EN RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE "EL INSTITUTO" EN RELACIÓN CON ESTE CONTRATO.

VIGÉSIMA  
PRIMERA

LEY APLICABLE

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

CONTRATO No. INAH-CNRMS-CS-171/16

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS Y ANEXOS QUE LO INTEGRAN, ASÍ COMO A TODA LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA VIGENTE, QUE LE RESULTE APLICABLE.

VIGÉSIMA  
SEGUNDA

JURISDICCIÓN

PARA LA INTERPRETACIÓN, Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, RENUNCIANDO A LA QUE PUDIERE CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN CINCO EJEMPLARES ORIGINALES, EL DÍA 01 DE JULIO DE 2016.

POR "EL INSTITUTO"

POR "EL ARRENDADOR"



LIC. ALEJANDRO ORDOÑO PÉREZ  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO



C. FRANCISCO RAMÍREZ DANIEL  
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA  
KUATRO MODULARES S. A. DE C. V.



LIC. MARÍA LILIANA GIORGULI CHÁVEZ  
COORDINADORA NACIONAL DE CONSERVACIÓN  
DEL PATRIMONIO CULTURAL

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

CONTRATO No. INAH-CNRMS-CS-171/16

**“ANEXO UNO”**

**INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA  
COORDINACIÓN NACIONAL DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL**

**“EL INSTITUTO” REQUIERE DE “EL ARRENDADOR” Y ÉSTE SE OBLIGA A DAR EN ARRENDAMIENTO DE OFICINA MÓVIL Y CASETA PREFABRICADAS, SIN OPCIÓN A COMPRA, A INSTALARSE EN LAS INMEDIACIONES DE LA ESTATUA ECUESTRE DE CARLOS IV, OBRA DE MANUEL TOLSÁ, CONFORME A LO SIGUIENTE:**

**I. OBJETIVO.**

Derivado de los trabajos de diagnóstico y restauración de la estatua ecuestre de Carlos IV, obra de Manuel Tolsá, se requiere contar una oficina móvil y una caseta prefabricadas, para los trabajos que realizarán los restauradores y para el personal de vigilancia que resguardara los bienes muebles, inmuebles, herramientas y personal que desarrolle actividades relacionadas con la restauración en comento.

**II. DESCRIPCIÓN.**

Area donde se instalarán los bienes arrendados	Ubicación
“Estatua ecuestre de Carlos IV” obra de Manuel Tolsá	Plaza de Tolsá, Calle de Tacuba, esquina Eje Central enfrente del Museo Nacional, en el Centro Histórico de la Ciudad de México.

Equipo arrendado	Características
Caseta prefabricada de	2.50 x 2.50 mts Conexiones de luz Sistema de nivelación mecánico Ventana y puerta con cerradura Color blanco Acabados al interior Sin sanitario
Oficina Móvil	No mayor a 6.20 x 2.60 mts y no menor a 5.30 x 2.40 (contemplando tirón) Medidas de oficina no mayor a 5.00 x 2.60 y no menor a 4.00 x 2.40 Conexiones de luz Sistema de nivelación mecánico Ventana y puerta con cerradura Color blanco Acabados al interior Sin sanitario

NOTA: El horario para carga y descarga en el sitio de entrega es de 23:00 horas a 05:00 horas.

**III. ALCANCE DEL ARRENDAMIENTO.**

La caseta se instalará dentro del perímetro de trabajo respecto a la Estatua, que designe la Coordinación Nacional de Conservación y Restauración, a más tardar el día 03 de julio del 2016.

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

CONTRATO No. INAH-CNRMS-CS-171116

La oficina móvil se instalará dentro del perímetro de trabajo respecto a la Estatua a más tardar el día 06 de julio del 2016.

"El Arrendador" deberá considerar lo siguiente:

- Mano de obra para su instalación.
- Transporte a pie de obra.
- Tornillería y herrajes necesarios para su armado y buen funcionamiento.
- "El Arrendador" conserva en todo tiempo y lugar la propiedad exclusiva de los bienes objeto de este contrato, asimismo "El Instituto" se obliga a que durante el tiempo de vigencia del contrato permanezca adherida a los bienes en lugar visible, un distintivo que dice: "Este equipo es propiedad de la empresa KUATRO MODULARES, S.A. de C.V."
- "El Instituto" no podrá subarrendar los bienes, objeto del presente contrato sin la autorización previa de "El Arrendador", otorgada por escrito.
- "El Arrendador" se obliga a mantener los bienes en buen estado de uso y funcionamiento y es la única consecuencia de su uso normal y su costo estará a cargo del mismo.
- Al término del arrendamiento "El Instituto" se compromete a desocupar los bienes arrendados y realizar las maniobras necesarias para entregar los mismos a "El Arrendador", para que este proceda a su retiro.

#### IV. SUPERVISIÓN DEL ARRENDAMIENTO.

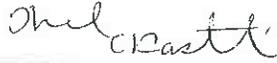
La supervisión del arrendamiento será a cargo de la Coordinación Nacional de Conservación del Patrimonio Cultural, ubicada en Ex Convento de Churubusco, Xicoténcatl y General Anaya s/n. Colonia San Diego Churubusco, Delegación Coyoacán, C.P. 04120, Ciudad de México.

POR "EL INSTITUTO"

  
LIC. MARÍA LILIANA GIORGULI CHÁVEZ  
COORDINADORA NACIONAL DE CONSERVACIÓN  
DEL PATRIMONIO CULTURAL

POR "EL ARRENDADOR"

  
C. FRANCISCO RAMÍREZ DANIEL  
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA  
KUATRO MODULARES S. A. DE C. V.

  
THALÍA EDITH VELASCO CASTELÁN  
DIRECTORA DE EDUCACIÓN SOCIAL PARA LA  
CONSERVACIÓN  
DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DE  
CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

CONTRATO No. INAH-CNRMS-CS-171/16

“ANEXO DOS”

**INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA  
COORDINACIÓN NACIONAL DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL**

CRONOGRAMA DE PAGOS			
CASETA PREFABRICADA			
Concepto	PRIMER PAGO correspondiente del 02 al 31 de Julio de 2016 (Contempla la entrega e instalación)	CINCO MENSUALIDADES VENCIDAS POR CONCEPTO DE RENTA (Agosto – Diciembre 2016)	IMPORTE TOTAL DEL ARRENDAMIENTO
Subtotal	\$22,586.00	\$3,786.00	\$41,516.00
I.V.A.	\$3,613.76	\$605.76	\$6,642.56
Total	\$26,199.76	\$4,391.76	\$48,158.56

OFICINA MOVIL			
Concepto	PRIMER PAGO correspondiente del 02 al 31 de Julio de 2016 (Contempla la entrega e instalación)	CINCO MENSUALIDADES VENCIDAS POR CONCEPTO DE RENTA (Agosto – Diciembre 2016)	IMPORTE TOTAL DEL ARRENDAMIENTO
Subtotal	\$12,566.00	\$3,806.00	\$31,596.00
I.V.A.	\$2,010.56	\$608.96	\$5,055.36
Total	\$14,576.56	\$4,414.96	\$36,651.36

POR “EL INSTITUTO”

*Liliana Giorguli*  
LIC. MARÍA LILIANA GIORGULI CHÁVEZ  
COORDINADORA NACIONAL DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

POR “EL ARRENDADOR”

*C. Francisco Ramirez Daniel*  
C. FRANCISCO RAMÍREZ DANIEL  
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA KUATRO MODULARES S. A. DE C. V.

*Thalia Edith Velasco Castelán*  
THALIA EDITH VELASCO CASTELÁN  
DIRECTORA DE EDUCACIÓN SOCIAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL